



Asamblea General

Distr. general
24 de agosto de 2018
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31^{er} período de sesiones
5 a 16 de noviembre de 2018

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre México*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 45 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) le exhortó a México a ratificar los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y el Convenio núm. 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, además de otros tratados regionales².

3. A la CNDH le preocupaba que México no hubiera aceptado la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir comunicaciones individuales³.

4. La CNDH observó los índices de corrupción que perpetuaban las condiciones estructurales de desigualdad, pobreza, exclusión y violencia y llamó a prevenirla y sancionarla⁴.

5. La CNDH afirmó que las instancias que debían brindar seguridad eran las que cometían mayores violaciones a la seguridad personal⁵.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



6. La CNDH presentó una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte en contra de la Ley de Seguridad Interior, debido a la falta de certeza jurídica y discrecionalidad de las autoridades para permitir la actuación del ejército⁶.
7. La CNDH recomendó el retiro gradual de los soldados que realizaban tareas de seguridad pública; perfeccionar el sistema de justicia penal acusatorio; implementar una reforma policial para profesionalizarlos y contar con una Fiscalía General Autónoma⁷.
8. La CNDH expresó que la desaparición forzada seguía siendo un problema estructural dentro del diseño institucional y en la operación en las instancias del Estado, pero saludó la aprobación de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, exhortando a su reglamentación⁸.
9. La CNDH observó que la tortura se daba en los primeros momentos entre la detención y la puesta a disposición de la autoridad competente, pero que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura había fortalecido el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura⁹.
10. La CNDH solicitó eliminar la figura del arraigo; adecuar el Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales a estándares internacionales¹⁰.
11. La CNDH reportó sobre la persistencia de impunidad por violaciones de derechos humanos en casos como: los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero; Tlatlaya, estado de México, entre otros¹¹.
12. La CNDH se refirió a la urgencia de que los servidores públicos reconocieran las labores de los defensores y periodistas, aplicaran correctamente la Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas y fortalecieran su Mecanismo de Protección¹².
13. La CNDH solicitó que se implementaran políticas públicas para generar un entorno seguro y respetuoso hacia los periodistas, medios de comunicación y personas defensoras¹³.
14. La CNDH señaló que el 82,9% de las víctimas de trata eran mujeres, el 39,8% de ellas menores de 18 años y que aún existían diez estados donde por vía de dispensas y excepciones era posible contraer matrimonio con menores de edad¹⁴.
15. Pese a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que todos los estados cuentan con una ley, a la CNDH le preocupaba la falta de condenas ante casos de abuso sexual y feminicidio¹⁵.
16. La CNDH observó como un avance con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pero le preocupaba la situación de la niñez y adolescencia, y particularmente de los menores migrantes no acompañados¹⁶.
17. La CNDH reportó sobre la persistente situación precaria de los pueblos indígenas, y aseveró que deberían celebrarse consultas previas e informadas con las comunidades afectadas por proyectos de desarrollo y operaciones empresariales¹⁷.
18. Para la CNDH resultaba imprescindible priorizar el reconocimiento constitucional de la población afrodescendiente en México¹⁸.
19. La CNDH se refirió a la necesidad de replantear la política migratoria donde el eje central de flujos migratorios fuera el respeto de los derechos humanos e impulsar la adopción del Pacto Global para la migración segura, ordenada y regular¹⁹.
20. La CNDH informó que era preocupante la situación de personas desplazadas por violencia del crimen organizado, cuestiones religiosas, megaproyectos y fenómenos naturales²⁰.

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales²¹ y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²²

21. La comunicación conjunta 15 (JS15) y Advocates for Human Rights (AHR) recomendaron que México ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²³. La JS15 recomendó ratificar los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas²⁴.

22. Save the Children observó que estaba pendiente la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones²⁵.

23. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) recomendó suscribir la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia²⁶.

24. El Centro Internacional para los Derechos Sindicales (ICTUR) recomendó a México que ratificara el Convenio núm. 98 de la OIT sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (1949)²⁷.

B. Marco nacional de derechos humanos²⁸

25. En relación con la recomendación 148.39²⁹, la comunicación conjunta 7 (JS7) informó de que no existían mecanismos específicos para el seguimiento de las recomendaciones, ni indicadores de evaluación de las medidas a nivel federal³⁰.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*³¹

26. La comunicación conjunta 14 (JS14) reconoció avances como los protocolos de atención, campañas sobre no discriminación, el Día Nacional de Lucha contra la Homofobia, encuestas nacionales sobre no discriminación, y diálogos con organizaciones sociales para proteger los derechos de las personas LGBT³². AHR observó que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales seguían siendo objeto de discriminación, acoso y violencia³³.

27. La JS14 recomendó diseñar, presupuestar e implementar un “Registro Formal de crímenes de odio contra personas LGBT en México”³⁴. AHR recomendó a México que modificara los códigos penales de todos los estados mexicanos de modo que los delitos cometidos en razón de la orientación sexual o la identidad de género de la víctima se consideraran delitos motivados por prejuicios³⁵.

28. La CDHDF informó que en la Ciudad de México había avances como la emisión de una nueva acta de nacimiento acorde a la identidad de género o la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, aunque persistían interpretaciones restrictivas que negaban el registro de sus hijos y otras formas de discriminación³⁶.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*³⁷

29. La comunicación conjunta 6 (JS6) aseveró que la impunidad estructural y la falta de cumplimiento de los principios en materia de empresas y derechos humanos afectaban de manera diferenciada a grupos en situación de vulnerabilidad tales como a las mujeres, jóvenes, pueblos indígenas, campesinos y personas LGBTQI³⁸.

30. La JS6 recomendó revisar la Reforma Energética para asegurar que tuviera provisiones claras para el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, salud y educación de los pueblos indígenas y campesinos³⁹.

2. Derechos civiles y políticos*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*⁴⁰

31. La Fundación Vida informó acerca del extendido fenómeno del secuestro en un contexto de violencia, impunidad y corrupción⁴¹. La comunicación conjunta 2 (JS2) alertó sobre las fosas clandestinas como hechos recurrentes y extendidos, revelando los retos para proteger la vida⁴². La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) se refirió a las repercusiones del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares para el derecho a la vida⁴³.

32. La Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta (OSJI) observó que la estrategia de militarización que durante un decenio se había utilizado en la llamada “guerra contra las drogas” en México había dado lugar a graves vulneraciones de los derechos humanos por las fuerzas federales del país⁴⁴. Recomendó a México que estableciera un mecanismo internacional, radicado en el país e integrado por personal nacional e internacional, con el mandato de investigar de manera independiente los crímenes atroces y, en caso necesario, enjuiciarlos⁴⁵.

33. Amnistía Internacional (AI) afirmó que el Congreso había aprobado la Ley de Seguridad Interior en diciembre de 2017. La Ley había reforzado el papel de las fuerzas armadas en la seguridad pública sin prever un control civil adecuado de las fuerzas armadas⁴⁶. La comunicación conjunta 11 (JS11) declaró que la Ley también amenazaba la libertad de asociación y de expresión⁴⁷. La comunicación conjunta 17 (JS17) observó que la Ley definía de manera extremadamente vaga las amenazas a la seguridad interior y encomendaba tareas de recogida de datos de inteligencia a las fuerzas armadas. La Ley estaba siendo objeto de múltiples recursos de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte⁴⁸.

34. La comunicación conjunta 20 (JS20) afirmó que el Gobierno había sido renuente a aceptar la existencia de un patrón generalizado de desaparición forzada de personas⁴⁹. AI observó que en todo el país se seguían produciendo desapariciones forzadas en las que estaban involucrados agentes del Estado, así como desapariciones por particulares. Según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, 35.410 personas seguían en paradero desconocido⁵⁰. Human Rights Watch (HRW) señaló que la Procuraduría General había iniciado 369 investigaciones de desapariciones forzadas, pero estas no habían dado lugar a ninguna condena⁵¹.

35. La comunicación conjunta 18 (JS18) afirmó que el caso de la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Normal “Isidro Burgos” de Ayotzinapa, en septiembre de 2014, había develado la grave crisis de derechos humanos y el contexto de macro criminalidad existente, convirtiéndose en un llamado urgente en contra de la impunidad. La asistencia técnica establecida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había identificado anomalías como la falta de búsqueda en las primeras horas de la desaparición, la implantación de pruebas, la manipulación de las cadenas de custodia y el uso generalizado de la tortura para investigar⁵².

36. AI señaló que, en octubre de 2017, el Congreso había aprobado la Ley General de Desaparición Forzada y Desaparición por Particulares, que definía este delito de conformidad con el derecho internacional y proporcionaba herramientas importantes para prevenirlo y enjuiciarlo⁵³. HRW añadió que esta Ley todavía no se había aplicado⁵⁴.

37. La comunicación conjunta 10 (JS10) se refirió a la tortura como una práctica constante⁵⁵. La JS20 agregó que el 95% de los casos la tortura se cometía en el marco de las investigaciones, y que este delito permanecía en absoluta impunidad⁵⁶.

38. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) afirmó que si bien se habían adoptado medidas positivas, como la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la creación de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura de la Procuraduría General de la República y la promulgación del nuevo Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, la implementación de estas normas no había sido efectiva para prevenir ni sancionar la tortura⁵⁷.

39. La JS18 recomendó asegurar la pronta armonización de la Ley General de Desaparición Forzada y Desaparición por Particulares y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en todas las entidades federativas del país y su eficiente implementación, con fondos suficientes y con un proceso abierto para la designación de los fiscales especiales⁵⁸.

40. La JS17 señaló que la Ley Nacional de Ejecución Penal suponía un avance para el sistema penitenciario y para garantizar que la ejecución de las sentencias penales se guiara por el principio de reinserción en la sociedad⁵⁹. La CDHDF se refirió a la vulneración de los derechos humanos de los privados de libertad en la Ciudad de México⁶⁰.

41. AHR indicó que, si bien el “arraigo” se había concebido específicamente para combatir la delincuencia organizada, se había criticado el uso que de él hacían las autoridades para obtener confesiones de sospechosos bajo tortura⁶¹. La JS20 afirmó que el arraigo constituía una forma de detención arbitraria de hasta por 80 días⁶².

42. La JS10 reportó sobre detenciones arbitrarias en respuesta a la resistencia del magisterio oaxaqueño a la reforma educativa⁶³.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*⁶⁴

43. La JS18 informó que la reforma del Código de Justicia Militar de 2014 había establecido por primera vez una restricción al fuero militar en casos de violaciones de derechos humanos a civiles⁶⁵. La JS20 agregó que no se había logrado eliminar la competencia de los tribunales militares para conocer violaciones de derechos humanos cuando las víctimas eran militares⁶⁶. AI recomendó a México que modificara el Código de Justicia Militar de manera que todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas fueran debidamente investigadas, y sus autores fueran procesados y juzgados exclusivamente por autoridades judiciales civiles, independientemente de si las víctimas eran civiles o militares⁶⁷.

44. La JS17 documentó cientos de casos que probaban que el sistema de justicia penal de México sufría de corrupción y colusión con bandas criminales, era excesivamente burocrático, y carecía de independencia, profesionalidad y mecanismos de rendición de cuentas⁶⁸.

45. La JS20 reportó que la falta de voluntad de las fiscalías para enjuiciar a funcionarios públicos había sido una constante a través de obstrucciones procesales, y que la reclasificación de crímenes, el ocultamiento, alteración de evidencias, la falta de independencia de servicios forenses y la falta de independencia judicial eran algunas de las razones de la profunda crisis de impunidad⁶⁹.

46. La JS11 señaló que, en febrero de 2014, México había modificado su Constitución para permitir la creación de una nueva Fiscalía General de la República que actuaba con independencia del poder ejecutivo y contaba con su propio presupuesto. Sin embargo, el Congreso todavía tenía que emprender reformas constitucionales y jurídicas adicionales⁷⁰. La JS20 y AHR recomendaron crear una Fiscalía General de la República autónoma e independiente y con un presupuesto propio para realizar investigaciones imparciales⁷¹.

47. La JS17 señaló que el nuevo sistema de justicia penal acusatorio suponía un avance sin precedentes en cuanto al diseño y el marco normativo del procedimiento penal; sin embargo, en los últimos años se habían observado llamamientos públicos para que se llevaran a cabo contrarreformas, debido a que las fiscalías no tenían ni la voluntad ni la capacidad suficientes para adaptar sus prácticas⁷². AHR afirmó que este nuevo sistema había reproducido antiguos problemas⁷³.

48. La JS20 informó que la impunidad en México era generalizada y era causa y consecuencia de los graves crímenes que se cometían en el país⁷⁴. La comunicación conjunta 21 (JS21) señaló que la tasa general de impunidad por agresiones a periodistas era de más del 99%, lo que no hacía sino fomentar un ciclo de violencia⁷⁵. La JS20 recomendó instalar un Mecanismo Internacional complementario para hacer frente a la impunidad, bajo los auspicios de las Naciones Unidas⁷⁶.

49. La JS6 observó que México contaba con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, pero que algunas de las medidas implementadas por dicha institución agraviaban y revictimizaban a las personas⁷⁷.

50. La comunicación conjunta 12 (JS12) observó que mediante una reforma constitucional se había creado 1 organismo nacional de lucha contra la corrupción y se había dispuesto la creación de 32 sistemas de lucha contra la corrupción a nivel de los estados. Si bien 19 estados cumplían estas nuevas obligaciones y 11 casi habían finalizado los pasos necesarios para hacerlo, Chihuahua y Tlaxcala todavía tenían pendiente la mayor parte de la labor legislativa necesaria⁷⁸.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁷⁹

51. La comunicación conjunta 8 (JS8) expresó preocupación por que la impunidad y la falta de protección de los dirigentes religiosos siguieran teniendo repercusiones negativas en el derecho a la libertad de religión o de creencias. Afirmó que, entre noviembre de 2013 y febrero de 2018, 27 dirigentes religiosos habían sido asesinados⁸⁰. ADF International y el European Centre for Law and Justice (ECLJ) señalaron que la persecución contra los cristianos procedía de la delincuencia organizada y de los cárteles⁸¹.

52. La comunicación conjunta 9 (JS9) indicó que a pesar de la aprobación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en 2014, no se habían observado progresos en dirección del pluralismo de medios⁸². Cultural Survival (CS) recomendó a México que aplicara el artículo 89 de la Ley de Telecomunicaciones en consulta con profesionales de los medios de comunicación indígenas⁸³. La JS21 señaló que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública era muy avanzada en términos de protección jurídica, aunque persistían deficiencias en su aplicación⁸⁴.

53. La JS21 señaló que, si bien la Constitución Federal protegía la libertad de expresión y de información, las disposiciones de los códigos penales de muchos estados seguían siendo incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y se recurría a ellas con frecuencia para criminalizar la labor de los periodistas y menoscabar el derecho del público a la información utilizando, por ejemplo, las disposiciones relativas a la difamación, la calumnia y la injuria contra funcionarios del Estado⁸⁵.

54. La JS17 observó que, entre 2012 y 2017, al menos 41 periodistas y 110 defensores de los derechos humanos habían sido asesinados⁸⁶. El ICTUR proporcionó información sobre el asesinato de sindicalistas⁸⁷. AI afirmó que la mayoría de los casos quedaban impunes, dado que las denuncias de acoso y otras agresiones no se investigaban debidamente⁸⁸.

55. La Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) había llegado a la conclusión de que las mujeres feministas, periodistas, activistas de los derechos sexuales y defensoras de los derechos humanos cuya labor era de dominio público estaban más expuestas a ser víctimas de violencia de género en línea, y había identificado seis tendencias al respecto⁸⁹.

56. La JS6 observó que la situación de los líderes comunales, indígenas y defensores de los derechos humanos en procesos de tierras y territorios había sido particularmente precaria, enfrentando persecución desde el Estado y de actores privados⁹⁰.

57. La JS9, la JS10 y Taula Per Mèxic se refirieron a los asesinatos de defensores de derechos humanos, líderes indígenas, comunitarios, especialmente en Guerrero, Oaxaca, Chiapas o Veracruz⁹¹. La JS18 se refirió a la situación en Guerrero⁹², mientras que la CDHDF se refirió a la situación en la Ciudad de México⁹³.

58. Reporteros sin Fronteras (RSF-RWB) observó que solo en 2017 al menos 11 periodistas habían sido asesinados en México. Los principales responsables de esos ataques y amenazas eran agentes del orden y políticos, cárteles de la droga y bandas criminales⁹⁴.

59. La JS9 se refirió a los casos de periodistas cuyas viviendas u oficinas habían sido allanadas; que habían sido arrestados arbitrariamente, agredidos físicamente, secuestrados, torturados o asesinados por cubrir temas vinculados con la política local, la corrupción, la violencia de las fuerzas de seguridad, el crimen organizado y el narcotráfico⁹⁵.

60. La JS9 indicó que el trabajo de la sociedad civil se había visto obstaculizado por la vigilancia ilegal contra periodistas, defensores de derechos humanos, organizaciones y activistas, a través de la utilización por parte del Gobierno del *software* de espionaje Pegasus, del Grupo NSO⁹⁶.

61. La JS9 aseveró que el establecimiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas constituía un avance innegable, pero su efectividad estaba limitada por problemas de implementación⁹⁷. Al puso de relieve el establecimiento de una unidad especial de prevención, seguimiento y análisis, la formación de su personal y la evaluación de las medidas de protección ofrecidas⁹⁸. La JS15 reportó que el Mecanismo había mantenido un diálogo constante con la sociedad civil⁹⁹.

62. La JS21 señaló que el presupuesto del Mecanismo de Protección se había reducido drásticamente, lo que mermaba su capacidad de prestar asistencia eficaz a la labor de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis del Mecanismo¹⁰⁰. La JS7 observó obstáculos como la gestión de recursos, recursos humanos, investigación, prevención y evaluación, y la impunidad¹⁰¹.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*¹⁰²

63. La Comisión Unidos contra la Trata (CUvT) indicó que a pesar de la legislación mexicana sobre la trata de personas, el delito seguía siendo invisibilizado, había pocas sentencias y además de la corrupción, las autoridades desconocían la legislación¹⁰³.

64. La comunicación conjunta 4 (JS4) informó que el Programa contra la Trata de Personas se había focalizado en proporcionar información para prevenirla y en garantizar que las autoridades cumplieran con sus obligaciones dirigidas a prevenir el delito y atender a las víctimas; sin embargo, la difusión de información u otras medidas de prevención en los centros escolares seguían siendo insuficientes¹⁰⁴.

65. La JS4 reportó que en las zonas turísticas y fronterizas niños y niñas sufrían explotación y estaban particularmente expuestos a la trata de personas¹⁰⁵.

*Derecho a la intimidad y a la vida familiar*¹⁰⁶

66. La APC recalcó que México formaba parte del grupo central que encabezaba las resoluciones sobre el derecho a la intimidad en la era digital en el Consejo de Derechos Humanos y en la Asamblea General¹⁰⁷. AccessNow informó de que, en 2017, México había promulgado la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares con objeto de proteger los datos personales de las personas¹⁰⁸. La JS21 señaló que esta Ley se había convertido en un instrumento para la censura en línea¹⁰⁹. Recomendó a México que reformara la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de modo que incluyeran una excepción explícita que limitara el derecho de cancelación y oposición cuando la información fuera de interés público¹¹⁰.

67. La comunicación conjunta 16 (JS16) informó sobre la inadecuada regulación de la vigilancia de las comunicaciones, la vigilancia ilegal y sin controles, la adquisición y operación irregular de malware de vigilancia, el espionaje de periodistas y la falta de

investigación¹¹¹. La JS16 recomendó legislar e implementar las reformas necesarias para garantizar que la adquisición y operación de herramientas de vigilancia se llevara a cabo de manera legal, necesaria, proporcional y respetuosa de los derechos humanos¹¹².

68. Save the Children y la JS12 recomendaron armonizar los marcos legales de todas las entidades federativas con la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de que establecieran los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, sin dispensas o excepciones¹¹³.

69. La JS14 recomendó garantizar la reforma del Artículo 4 Constitucional en lo relativo al derecho a la familia, eliminando adjetivos como “varón y mujer” para ser reconocido el matrimonio integrado por cualquier persona independiente de su sexo y género¹¹⁴.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*¹¹⁵

70. El ICTUR recomendó a México que continuara el proceso de reforma legislativa a fin de dar a los trabajadores un mayor control democrático sobre su representación en el lugar de trabajo¹¹⁶.

71. La JS4 informó que las poblaciones indígenas eran víctimas de discriminación cuando se desplazaban en la ciudad para buscar trabajo¹¹⁷.

*Derecho a la seguridad social*¹¹⁸

72. La CDHDF indicó que en la Ciudad de México los policías prestaban sus servicios sin descanso, con sueldos insuficientes y sin que se les garantizara la seguridad social¹¹⁹.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*¹²⁰

73. La comunicación conjunta 23 (JS23) señaló que México afrontaba numerosos desafíos para garantizar el derecho humano al agua potable y el saneamiento para todos¹²¹.

*Derecho a la salud*¹²²

74. A la comunicación conjunta 19 (JS19) le preocupaba el desmantelamiento y gradual privatización del sector salud, e indicó que el primer paso en ese sentido había sido el gradual desmantelamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado¹²³.

75. La Fundación Mexicana para la Planeación Familiar (MEXFAM) indicó que el aborto era legal en todo el país (32 entidades federativas) cuando el embarazo era producto de una violación; sin embargo, en solo 29 se permitía cuando el embarazo ponía en riesgo la vida de la mujer; en 10 cuando el embarazo constituía un riesgo severo a la salud de la mujer; en 13 en casos de malformaciones congénitas¹²⁴. MEXFAM recomendó que los Códigos Penales de todas las Entidades Federativas garantizaran el acceso al aborto por lo menos para la causal salud; causal violación; causal peligro de muerte de la mujer; y causal socioeconómica o rezago social¹²⁵.

76. La JS7 observó que la “Ley de objeción de conciencia” representaría un retroceso en los casos en los que el aborto estaba legalizado¹²⁶. A este respecto, ADF International alentó a México a garantizar el derecho a la objeción de conciencia¹²⁷.

77. La comunicación conjunta 13 (JS13) reportó que México ocupaba el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo en cuanto a las personas adultas, lo que había provocado una declaratoria de emergencia epidemiológica¹²⁸. La JS13 también observó con preocupación los problemas con el etiquetado de alimentos y bebidas y la publicidad dirigida a la población infantil¹²⁹.

78. La Fundación Interamericana del Corazón (FICMX) se refirió al problema del tabaquismo, su publicidad, su régimen impositivo, y solicitó modificar la Ley General del Control del Tabaco¹³⁰.

79. El Treatment Action Group (TAG) recomendó a México que armonizara sus programas nacionales sobre tuberculosis con las normas internacionales y que velara por el acceso a los modelos disponibles más elevados, en particular respecto del diagnóstico, el tratamiento y la prevención¹³¹.

80. La CDHDF afirmó que las instituciones públicas de salud de la Ciudad de México presentaban problemas estructurales ante la demanda de 8 millones de habitantes¹³².

*Derecho a la educación*¹³³

81. La JS19 observó la tendencia hacia la privatización de la educación y que se estaba pasando la responsabilidad de los gastos de las escuelas públicas a las familias¹³⁴.

82. La JS4 indicó que el Nuevo Modelo Educativo de 2017 ponía énfasis en el desarrollo de las comunidades indígenas y migrantes, pero debido a la persistencia de carencias sustanciales en la preparación del personal docente, impedía el logro de alcanzar una educación de calidad que respetara la diversidad cultural¹³⁵.

83. La JS19 afirmó que las escuelas primarias generales e indígenas multigrados carecían de materiales educativos y los docentes no contaban con la formación adecuada¹³⁶. La JS4 reportó que 1 de cada 5 niños indígenas de entre 3 y 17 años de edad no asistía a la escuela y 1 de cada 10 no cursaba el grado escolar correspondiente¹³⁷. La JS4 constató que el acceso a la educación estaba gravemente afectado por la falta de registro de nacimientos, especialmente en las zonas indígenas y en las zonas más remotas del país¹³⁸.

84. La comunicación conjunta 3 (JS3) recomendó mejorar la infraestructura escolar e incrementar el presupuesto y la capacitación de los educadores de las escuelas para garantizar una efectiva inclusión de las personas con discapacidad¹³⁹.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*¹⁴⁰

85. En relación con la recomendación 148.23¹⁴¹, la JS7 reportó que a diez años de implementación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aún no se armonizaban todas las leyes estatales y locales¹⁴². MEXFAM recomendó integrar los derechos sexuales y reproductivos y transversalizarlos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁴³.

86. En relación con la recomendación 148.68¹⁴⁴, la JS7 se refirió de manera positiva al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, en cumplimiento con la Constitución Política, la Ley de Planeación y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁴⁵.

87. La JS4 indicó que en enero de 2018, se había iniciado la “Alerta de violencia de género contra las mujeres”, en conformidad a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; sin embargo la situación seguía siendo muy grave¹⁴⁶. Varias organizaciones se refirieron a la persistencia de la violencia contra las mujeres¹⁴⁷.

88. La CDHDF afirmó que la Ciudad de México era la entidad del país con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres¹⁴⁸; en tanto que la JS10 reportó sobre la creciente violencia feminicida en Oaxaca, afirmando que entre 2013 y 2017 se habían cometido 475 feminicidios¹⁴⁹.

*Niños*¹⁵⁰

89. La JS3 y Save the Children informaron sobre los avances en el marco legal y en la institucionalidad para el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA), o el Sistema de Protección Integral para Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA), pero observaron la falta de armonización de legislación federal y local con la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes¹⁵¹. La JS10 observó que el Sistema de Protección Integral para Niños, Niñas y Adolescentes no tenía presupuesto ni programa de trabajo claro¹⁵².

90. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) señaló que la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, promulgada en 2014, hacía mención del castigo corporal pero no derogaba expresamente el “derecho de corrección”¹⁵³. La GIEACPC y Save the Children recomendaron garantizar que la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y los códigos civiles y familiares de las 32 entidades federativas prohibieran explícitamente el castigo corporal y psicológico¹⁵⁴.

91. La JS12 mencionó extensamente la explotación sexual de niños, en particular la explotación de niños en la prostitución; la explotación sexual de niños en línea; los materiales relativos a la explotación sexual de niños; la trata de niños con fines sexuales; la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo; y el matrimonio infantil, precoz y forzado¹⁵⁵. Recomendó a México que estableciera, en las fiscalías y en los organismos encargados de la aplicación de la ley, unidades dedicadas a la cuestión de la explotación sexual de niños a nivel federal y en todos los estados¹⁵⁶.

*Personas con discapacidad*¹⁵⁷

92. La CDHDF observó la falta reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y acerca de la vigencia del estado y juicio de interdicción en la legislación civil local y federal¹⁵⁸.

93. La JS4 recomendó continuar adoptando las medidas necesarias para sensibilizar a la población sobre los derechos de las personas con discapacidad¹⁵⁹.

*Minorías y pueblos indígenas*¹⁶⁰

94. CS señaló que México no había obtenido el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en relación con el uso de la tierra, y observó que no se habían tenido en cuenta los derechos indígenas a la tierra, ya que se habían ejecutado proyectos de gran envergadura sin consultar a los pueblos indígenas¹⁶¹. La JS15 y CS recomendaron garantizar el cumplimiento del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado¹⁶².

95. La JS10 informó sobre la agudización de las violaciones contra los pueblos indígenas en Oaxaca por los proyectos energéticos, extractivos y la implementación de la Zona Económica Especial en el Istmo de Tehuantepec¹⁶³. La CDHDF se refirió a la situación de las personas indígenas en la Ciudad de México y a la necesidad de adoptar una ley secundaria que regulara el acceso a la justicia, los medios de subsistencia y la protección efectiva de sus derechos de propiedad¹⁶⁴.

96. La comunicación conjunta 1 (JS1) informó sobre el reconocimiento constitucional de la población afroamericana en los estados de Guerrero, Oaxaca y recientemente en la Ciudad de México y en Veracruz y recomendó avanzar en el reconocimiento constitucional a nivel federal y local y crear una institución de atención para los pueblos y comunidades afroamericanas¹⁶⁵.

97. La JS1 recomendó a México incluir de manera específica en las reglas de operación del Instituto Nacional de las Mujeres programas y presupuestos destinados a la promoción de los derechos de las mujeres afroamericanas¹⁶⁶.

98. La CDHDF indicó que la población afrodescendiente representaba el 1,8% de la población de la Ciudad de México y que había sido históricamente invisibilizada y discriminada¹⁶⁷.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*¹⁶⁸

99. La Clínica Internacional de Derechos Humanos (CUCSH) observó que con la aprobación del Programa Especial de Migración 2014-2018, se habían incrementado las detenciones de manera exponencial¹⁶⁹. La JS17 señaló que, pese a que México había aprobado el Programa Especial de Migración, los migrantes y las personas comprendidas en el ámbito de la protección internacional seguían siendo objeto de vulneraciones sistemáticas y sistémicas de sus derechos¹⁷⁰.

100. La JS17 observó que el programa, que realmente había configurado la política migratoria, era el Programa Frontera Sur, que había militarizado el sudeste del país¹⁷¹.

101. La CUCSH observó los retos de coordinación entre autoridades migratorias y asistenciales y su impacto en la protección de los derechos la niñez migrante¹⁷². La CUCSH recomendó ampliar y fortalecer la Red de Módulos y Albergues a nivel nacional¹⁷³.

102. La comunicación conjunta 5 (JS5) indicó que la implementación de la reforma constitucional al artículo 11 y la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político había sido inadecuada¹⁷⁴.

103. La JS5 reportó que la detención de personas solicitantes de asilo seguía siendo frecuente y que era difícil acceder a un abogado o un intérprete una vez que las personas eran llevadas a un centro de detención¹⁷⁵. La JS14 se refirió a la difícil situación de las personas LGBT migrantes y solicitantes de refugio¹⁷⁶.

104. La JS5 reportó acerca de problemas relativos al acceso al proceso para reconocimiento de la condición de refugiado, a los intérpretes y a las dificultades con las resoluciones de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados¹⁷⁷. La JS3 aseveró que persistía la detención contra la niñez solicitantes de refugio¹⁷⁸.

105. La JS20 afirmó que una de las consecuencias de la grave crisis de impunidad y violencia era el desplazamiento interno forzado, sobre el cual se habían contabilizado al menos 310.527 personas desplazadas por la fuerza¹⁷⁹. La JS17 se refirió al impacto del desplazamiento interno forzado en al menos 12 entidades federativas¹⁸⁰. La JS18 recomendó adoptar medidas efectivas para atender la problemática del desplazamiento forzado, así como generar cifras oficiales¹⁸¹. Por su parte, Save the Children recomendó generar políticas públicas regionales en materia de desplazamiento interno y de mecanismos de protección a la niñez y adolescencia en tránsito migratorio en el triángulo norte de Centroamérica y México¹⁸².

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

Individual submissions

AccessNow	AccessNow (United States of America);
ADF International	ADF International (Switzerland);
AHR	Advocates for Human Rights (United States of America);
AI	Amnesty International (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
APC	Association for Progressive Communications (South Africa);
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (México);
CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (United States of America);
CS	Cultural Survival (United States of America);
CUCSH	Clínica Internacional de Derechos Humanos (México);
CUVT	Comisión Unidos contra la Trata AC (México);
ECLJ	European Centre for Law and Justice (France);
FICMX	Fundación Interamericana del Corazón (México);
Fundación Vida	Fundacion Vida Grupo Ecologico Verde (Spain);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
HRW	Human Rights Watch (Switzerland);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons (Switzerland);
ICTUR	International Centre for Trade Union Rights (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
MEXFAM	Fundación Mexicana para la Planificación Familiar A.C (México);

OSJI	Open Society Justice Initiative (United States of America);
RSF-RWB	Reporters Without Borders International (France);
Save the Children	Save the Children Mexico (Mexico);
TAG	Treatment Action Group (United States of America);
Taula Per Mexic	Asociacion por la Paz y los Derechos Humanos Taula per Mexic (Spain).
<i>Joint submissions:</i>	
JS1	Joint submission 1 submitted by: Fundación Afromexicana Petra Morga, A.C.; Mano amiga de la costa chica, A.C.; Presente y Cambio, Ciudadanía Activa MX; Proyecto Ascendencia México, A.C.; Red de Mujeres Guerreras Afromexicanas; Unidad para el Progreso de Oaxaca, A.C. (México);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México-Tijuana; Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente; Instituto de Derechos Humanos “Ignacio Ellacuría, SJ” de la Universidad Iberoamericana, Puebla; Programa de Derechos Humanos y Educación para la Paz de la Universidad Iberoamericana, Torreón; Instituto Superior Intercultural Ayuuk. Organizaciones: Data Cívica; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Artículo 19. (México);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Fundación Marista por la Solidaridad Internacional, FMSI, Oficina Internacional Católica de la Infancia, BICE, Dominicans for Justice and Peace, Educando en los Derechos y la Solidaridad, EducaDyS, Centro de Apoyo Marista al Migrante, CAMMI, Colectivo de Organizaciones e Instituciones por los Derechos de la Infancia en Jalisco, Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, FM4 Paso Libre, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, Voces Mesoamericanas, Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes Foro Socioambiental de Guadalajara (México);
JS4	Joint submission 4 submitted by: IIMA- Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice; VIDES International – International Volunteerism Organization for Women, Education, Development (Switzerland);
JS5	Joint submission 5 submitted by: American Friends Service Committee; Asylum Access México; Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, A.C.; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Casa del Migrante de Saltillo — Frontera con Justicia, A.C.; Programa Casa Refugiados, A.C.; Sin Fronteras, I.A.P.; Coalición Internacional contra la Detención (IDC, siglas en inglés); (México);
JS6	Joint submission 6 submitted by: Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria OP”, A.C. y la Asociación Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers). (Switzerland);
JS7	Joint submission 7 submitted by: Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C. y Sexual Rights Initiative (Argentina);
JS8	Joint submission 8 submitted by: Christian Solidarity Worldwide (CSW) and Impulso18. (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
JS9	Joint submission 9 submitted by: CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana y Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social (South Africa);
JS10	Joint submission 10 submitted by: Consorcio para el diálogo Parlamentario y la equidad Oaxaca A.C. Comité de Defensa Integral de los Derechos Humanos Gobixha A.C. Espiral por

- la Vida A.C. Servicios para una Educación Alternativa A.C. (Mexico);
- JS11 **Joint submission 11 submitted by:** Center for Justice and International Law (CEJIL), the Due Process of Law Foundation (DPLF), the German Network for Human Rights in Mexico, Latin America Working Group (LAWG), the Open Society Justice Initiative (OSJI), Robert F. Kennedy Human Rights, the Washington Office on Latin America (WOLA), and the World Organisation Against Torture (OMCT). (United States of America);
- JS12 **Joint submission 12 submitted by:** ECPAT Mexico with ECPAT International (Thailand);
- JS13 **Joint submission 13 submitted by:** El Poder del Consumidor A.C., Semillas de Vida A.C., Proyecto Alimento A.C., FIAN Internacional, Sección México, The Hunger Project México (México);
- JS14 **Joint submission 14 submitted by:** Fundación Arcoiris por el Respeto a la Diversidad Sexual, A.C. Las Reinas Chulas Cabaret y Derechos Humanos, A.C. Clóset de Sor Juana A.C. Almas Cautivas A.C. Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C. Asociación Internacional de Lesbianas Gays, Bisexuales, Trans e Intersex. Sección América Latina. ILGA-LAC. Asociación Internacional de Lesbianas Gays, Bisexuales, Trans e Intersex. ILGA World. (México);
- JS15 **Joint submission 15 submitted by:** Peace Brigades Internacional PBI México and Coordinadora Alemana por los derechos humanos en México (México);
- JS16 **Joint submission 16 submitted by:** La Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D) y Privacy International (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
- JS17 **Joint submission 17 submitted by:** 1. Artículo 19 2. Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Asilegal) 3. Casa del Migrante Saltillo (CMS) 4. Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas” 5. Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P” 6. Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdoba” 7. Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” (Centro Prodh) 8. Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan 9. Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Cedehm) 10. Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica 11. Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo 12. Centro de los Derechos del Migrante (CDM) 13. Centro Diocesano para los Derechos Humanos “Fray Juan de Larios” 14. Centro Mexicano de Derecho Ambiental (Cemda) 15. Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (Cadhac) 16. Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) 17. Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste 18. Comisión Mexicana de Defensa Y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) 19. Comité Cristiano de Solidaridad Monseñor Romero 20. Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (Código DH) 21. Coordinadora Nacional Agua para Tod@s Agua para la Vida 22. Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social 23. Efecto Útil, Centro de Monitoreo sobre Organismos Públicos de Derechos Humanos 24. Estancia del Migrante González y Martínez 25. Frente Cívico Tonalteco 26. Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho 27. Fundar, Centro de Análisis e Investigación 28. Idemo, Iniciativas para el Desarrollo de la Mujer Oaxaqueña 29. I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos 30. Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. Universidad Iberoamericana-Puebla 31. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD) 32. Los Comuner@s de Tezontepec de Aldama Hidalgo 33. Proyecto de Derechos Económicos,

- Sociales y Culturales (Prodesc) 34. Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) 35. Red Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud AC 36. Red Jesuita con Migrantes México 37. Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) 38. Respuesta Alternativa, A. C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario 39. Serapaz, Servicios y Asesoría para la Paz 40. Sin Fronteras, IAP 41. Voces Mesoamericanas, Acción con Pueblos Migrantes AC Espacio de Coordinación de Organizaciones Civiles sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Espacio DESC) Redes: 1. Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (conformada por 84 organizaciones en 23 estados de la República mexicana); 2. La REDODEM: Red de Organizaciones Defensoras de Personas Migrantes; 3. Grupo de Trabajo de Políticas Migratoria; y 4. Espacio OSC. (México);
- JS18 **Joint submission 18 submitted by:** Regional Center for the Defense of Human Rights “José María Morelos y Pavón” Center for Human Rights of the Mountain “Tlachinollan”. (México);
- JS19 **Joint submission 19 submitted by:** Red Nacional de Derechos Humanos; Consejo Nacional para la Defensa del Derecho Humano a la Salud; Comité de base de derechos humanos Digna Ochoa de Chiapas; Liga Mexicana para la Defensa de los Derechos Humanos-Filial Región Sureste. (México);
- JS20 **Joint submission 20 submitted by:** Comisión Mexicana De Defensa Y Promoción De Derechos Humanos; Organización Mundial Contra la Tortura; International Federation for Human Rights (FIDH); I(dh)reas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos. (México);
- JS21 **Joint submission 21 submitted by:** ARTICLE 19, Committee to Protect Journalists (CPJ) and PEN International (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
- JS22 **Joint submission 22 submitted by:** Friends of The African Union Global Solutions Center (FAU); New Future Foundation, Inc. (NFF); Projects of LIFE Lara. (United States of America).

National human rights institution:

CNDH La Comisión Nacional de Derechos Humanos, (México).

- 2 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 9.
- 3 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 4.
- 4 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 3.
- 5 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 3.
- 6 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 6.
- 7 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 6.
- 8 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 4.
- 9 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 4.
- 10 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 5.
- 11 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 3.
- 12 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 5.
- 13 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 6.
- 14 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 8.
- 15 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 6.
- 16 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 8.
- 17 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 7.
- 18 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 7.
- 19 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 8.
- 20 CNDH, contribución al Examen Periódico Universal, México, México 2018, Tercer ciclo, p. 8.
- 21 En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:

ICERD Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR;
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR;
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte;
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW;
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT;
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño;
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones;
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD;
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

²² For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.1–148.10.

²³ JS15, p. 6 and AHR, p. 1.

²⁴ JS15, p. 6.

²⁵ Save the Children, p. 1.

²⁶ CDHDF, pp. 4–5.

²⁷ ICTUR, p. 5.

²⁸ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.11–148.16; 148.28–148.35; 148.38–148.39; 148.101.

²⁹ See A/HRC/25/7, para. 148.39 (Colombia).

³⁰ JS7, p. 2.

³¹ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.21; 148.39; 148.41; 148.146.

³² JS14, p. 2.

³³ AHR, p. 4.

³⁴ JS14, p. 9.

³⁵ AHR, p. 5.

³⁶ CDHDF, p. 5.

³⁷ For relevant recommendation see A/HRC/25/7, para. 148.108.

³⁸ JS6, p. 5.

³⁹ JS6, p. 7.

⁴⁰ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.19–148.20; 148.48–148.62; 148.65; 148.90–148.91; 148.97; 148.102.

⁴¹ Fundación Vida, pp. 2–5.

⁴² J2, pp. 2–6. See also: JS20, p. 9.

⁴³ ICAN, p. 1.

⁴⁴ OSJI, p. 1.

⁴⁵ OSJI, p. 3.

⁴⁶ AI, p. 3.

⁴⁷ JS11, p. 2.

⁴⁸ JS17, p. 2. See also CDHDF (p.6); CEJIL (p.2); OSJI, p. 3; Taula Per Mexic, p. 1; JS6, p. 4; JS7, p. 1; JS9, p. 14; JS15, p. 3; JS18, p. 4; JS20, p. 5; JS21, p. 1.

⁴⁹ JS20, p. 7.

⁵⁰ AI, p. 5. See also Taula Per Mexic, p. 3; JS10, p. 8; JS11, p. 6; JS17, p. 2; JS19, pp. 11–12.

⁵¹ HRW, p. 3.

⁵² JS18, p. 7. See also AI, p. 5; CS, p. 2; ICTUR, p. 4; OSJI, p. 6; JS9, p. 8; JS15, p. 2; JS16, p. 10; JS17, p. 6.

⁵³ AI, p. 3 See also: JS18, pp. 3–4.

- ⁵⁴ HRW, p. 3. See also: JS18, pp. 3–4.
- ⁵⁵ JS10, p. 8.
- ⁵⁶ JS20, P.9. See also AI, pp. 3–4; CDHDF, p. 5.
- ⁵⁷ CEJIL, p. 3. See also: JS10, p. 9; JS17, p. 1; JS18, pp. 3–4; JS20, p. 10; AI, pp. 3–4; HRW, p.2.
- ⁵⁸ JS18, p. 4.
- ⁵⁹ JS17, p. 2.
- ⁶⁰ CDHDF, p. 2.
- ⁶¹ AHR, p. 2. See also: AI, pp. 3–4.
- ⁶² JS20, p. 5.
- ⁶³ JS10, pp. 6–8.
- ⁶⁴ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.17–148.18; 148.63–148.64; 148.92–14.96; 148.99–148.100; 148.103–148.109; 148.111–148.113; 148.137.
- ⁶⁵ JS18, p. 4.
- ⁶⁶ JS20, p. 4.
- ⁶⁷ AI, p. 3. See also: CEJIL, pp. 4–5; JS18, p. 4.
- ⁶⁸ JS17, p. 5.
- ⁶⁹ JS20, p. 3. See also JS21, p. 6.
- ⁷⁰ JS11, p. 4. See also: JS17, p. 8.
- ⁷¹ JS20, p. 12 and AHR, p. 5.
- ⁷² JS17, p. 5. See also: JS21, p. 1.
- ⁷³ AHR, p. 3. See also AI, pp. 3–4; JS18, P.6.
- ⁷⁴ JS20, p. 3. See also JS15, p. 2; JS17, p. 2.
- ⁷⁵ JS21, p. 5.
- ⁷⁶ JS20, p. 12.
- ⁷⁷ JS6, p. 2.
- ⁷⁸ JS12, p. 8.
- ⁷⁹ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.22; 148.115–148.136.
- ⁸⁰ JS8, p. 3.
- ⁸¹ ADF International, pp. 1–2 and ECLJ, pp. 2–4.
- ⁸² JS9, p. 11.
- ⁸³ CS, p. 6.
- ⁸⁴ JS21, p. 10.
- ⁸⁵ JS21, p. 2.
- ⁸⁶ JS17, p. 5. See also CEJIL, p. 5.
- ⁸⁷ ICTUR, pp. 1–4.
- ⁸⁸ AI, p. 5. See also: JS21, p. 5.
- ⁸⁹ APC, pp. 4–6.
- ⁹⁰ JS6, p. 3. See also JS15, p. 5; JS21, p. 6; CS, p. 1.
- ⁹¹ JS9, p. 7; JS10, pp. 3–4; Taula Per Mexic, p. 4.
- ⁹² JS18, p. 8.
- ⁹³ CDHDF, p. 1.
- ⁹⁴ RSF-RWB, pp. 1–3. See also JS21, p. 4.
- ⁹⁵ JS9, pp. 9–11. See also: RSF-RWB, pp. 1–3; JS9, p. 10; OSJI, p. 1; JS10, pp. 10–11.
- ⁹⁶ JS9, p. 4. See also JS16, pp. 7–10; JS21, p. 7; AccessNow, p. 2; JS11, p. 7; AI, p. 6.
- ⁹⁷ JS9, p. 6. See also AI, p. 6; JS15, p. 4; JS21, p. 4; RSF-RWB, p. 2; CEJIL, p. 6; JS6, p. 3; JS9, p. 17; CS, p. 4.
- ⁹⁸ AI, p. 6.
- ⁹⁹ JS15, p. 4.
- ¹⁰⁰ JS21, p. 4.
- ¹⁰¹ JS7, pp. 7–9. See also AI, p. 6; JS15, p. 4; JS21, p. 4; RSF-RWB, p. 2; CEJIL, p. 6; JS6, p. 3; JS9, p. 17; CS, p. 4.
- ¹⁰² For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.25; 148.84–148.89.
- ¹⁰³ CUvT, pp. 9–10.
- ¹⁰⁴ JS4, pp. 6–8. See also JS12, p. 6.
- ¹⁰⁵ JS4, p. 4.
- ¹⁰⁶ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, para. 148.114.
- ¹⁰⁷ APC, p. 3.
- ¹⁰⁸ AccessNow, p. 1.
- ¹⁰⁹ JS21, p. 3.
- ¹¹⁰ JS21, p. 3.
- ¹¹¹ JS16, pp. 3–12.
- ¹¹² JS16, p. 13.
- ¹¹³ Save the Children, p. 3 y JS12, p. 5.
- ¹¹⁴ JS14, p. 7.

- ¹¹⁵ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, para. 148.139.
- ¹¹⁶ ICTUR, p. 6.
- ¹¹⁷ JS4, p. 3.
- ¹¹⁸ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, para. 148.149.
- ¹¹⁹ CDHDF, p. 8.
- ¹²⁰ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.26; 148.140–148.152.
- ¹²¹ JS23, p. 6.
- ¹²² For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.153–148.157.
- ¹²³ JS19, pp. 3–4.
- ¹²⁴ MEXFAM, p. 3.
- ¹²⁵ MEXFAM, pp. 3–5. See also JS7, pp. 10–11.
- ¹²⁶ JS7, pp. 10–11.
- ¹²⁷ ADF International, pp. 3–5.
- ¹²⁸ JS13, p. 6.
- ¹²⁹ JS13, p. 16.
- ¹³⁰ FICMX, pp. 4–11.
- ¹³¹ TAG, p. 9.
- ¹³² CDHDF, p. 7.
- ¹³³ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.36; 148.158–148.163.
- ¹³⁴ JS19, p. 11.
- ¹³⁵ JS4, p. 6.
- ¹³⁶ JS19, p. 7.
- ¹³⁷ JS4, p. 5.
- ¹³⁸ JS4, p. 5.
- ¹³⁹ JS3, p. 3.
- ¹⁴⁰ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.23–148.24; 148.40; 148.42–148.47; 148.66–148.80; 148.138–148.139.
- ¹⁴¹ See A/HRC/25/7, para. 148.23 (Spain).
- ¹⁴² JS7, p. 1.
- ¹⁴³ MEXFAM, p. 5.
- ¹⁴⁴ See A/HRC/25/7, para. 148.68 (Brazil).
- ¹⁴⁵ JS7, p. 4.
- ¹⁴⁶ JS4, pp. 10–11.
- ¹⁴⁷ See: APC, pp. 2–3; AHR, p. 4; JS3, pp. 7–8; JS6, p. 4; JS7, pp. 3–5; JS17, p. 7.
- ¹⁴⁸ CDHDF, p. 1.
- ¹⁴⁹ JS10, pp. 15–16.
- ¹⁵⁰ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.37; 148.81–148.83; 148.110.
- ¹⁵¹ JS3, p. 2 y Save the Children, p. 1. See also JS12, pp. 4-5; J17, p. 1; JS3, p. 2; Save the Children, p. 1.
- ¹⁵² JS10, p. 15.
- ¹⁵³ GIEACPC, p. 1.
- ¹⁵⁴ GIEACPC, pp. 1–2 y Save the Children, p. 2.
- ¹⁵⁵ JS12, pp. 1–10.
- ¹⁵⁶ JS12, p. 9.
- ¹⁵⁷ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.27; 148.164–148.165.
- ¹⁵⁸ CDHDF, p. 3.
- ¹⁵⁹ JS4, p. 12.
- ¹⁶⁰ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.166–148.172.
- ¹⁶¹ CS, p. 5.
- ¹⁶² JS15, p. 6 y CS, p. 6. See also JS3, p. 9; JS18, p. 6.
- ¹⁶³ JS10, p. 12.
- ¹⁶⁴ CDHDF, p. 3.
- ¹⁶⁵ JS1, pp. 4–8.
- ¹⁶⁶ JS1, p. 9.
- ¹⁶⁷ CDHDF, p. 5.
- ¹⁶⁸ For relevant recommendations see A/HRC/25/7, paras. 148.173–148.176.
- ¹⁶⁹ CUCSH, p. 2.
- ¹⁷⁰ JS17, p. 1.
- ¹⁷¹ JS17, p. 1. See also JS5, pp. 7–8.
- ¹⁷² CUCSH, pp. 1–4.
- ¹⁷³ CUSCH, p. 8.
- ¹⁷⁴ JS5, p. 6.
- ¹⁷⁵ JS5, pp. 10–11.
- ¹⁷⁶ JS14, pp. 10.11.
- ¹⁷⁷ JS5, p. 6.

¹⁷⁸ JS3, p. 6. See also JS5, pp. 7–8; Save the Children, p. 4.

¹⁷⁹ JS20, p. 2.

¹⁸⁰ JS17, p. 6.

¹⁸¹ JS18, p. 9.

¹⁸² Save the Children, p. 4.
